



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que la parte actora presenta solicitud de desistimiento de la acción y en consecuencia solicita la terminación del proceso.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00393-00
DEMANDANTE	LUZ DARY PALACIOS POTES
DEMANDADO	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que se indica de manera clara, que presentan desistimiento de la demanda.

Por lo que pasa el Despacho a decidir, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El 26 de abril del presente año, el apoderado Judicial de la parte demandante remite al Despacho correo electrónico en el que solicita el desistimiento el proceso de la referencia, en razón a que cumplió los requisitos para obtener la pensión,

Por otro lado, indica bajo la gravedad de juramento que la señora es madre cabeza de hogar, se encuentra enferma y único sustento es producto de su actividad laboral, representado en un salario mínimo, por ello, no se

contempla ni la más mínima idea de un retiro a pesar de su condición médica, hasta tanto no se obtenga la pensión, solicitando al Despacho se priorice este trámite de desistimiento, pues el auto que lo apruebe se requiere para que la demandante, continúe con el trámite pensional ante **PORVENIR**.

Así las cosas, observa este Despacho que la solicitud de terminación del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en vista de que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** fueron notificadas del Auto admisorio de la demanda el día 31 de enero de 2022, se debe traer a colación el **artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4ª establece que:**

(...)

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

(...)

Resulta necesario correr traslado a las demandadas **COLPENSIONE SY PORVENIR S.A.** de la solicitud de desistimiento, por el término **de tres (03) días**, a fin de que se pronuncien al respecto.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO, a las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** por el término de **tres (03) días hábiles**, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de si coadyuvan o no la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2023

En Estado No.051 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA